

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, MAYO 23 DE 2023

Señor Juez. doy cuenta a usted de la presente demanda fue adecuada a las acciones o procesos que conoce la jurisdicción ordinaria laboral, tal como fue solicitado en auto de adecuación de la demanda, así mismo, está pendiente decidir sobre su admisión o inadmisión. PROVEA. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR FREDY ANTONO ZAPA RAMOS
CONTRA MUNICIPIO DE MONTERIA. RADICADO. No. 230013105002-2022-00332-00.-**

MAYO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Ha de anotarse inicialmente que para la correcta apreciación o comprensión de la demanda, se hace necesario que los hechos de la misma estén clasificados e individualizados de tal forma que impriman claridad al debate, faciliten la respuesta a cada hecho al momento de contestar la demanda, permitan fijar el litigio de forma adecuada y desplegar la actividad probatoria de manera concreta por parte del despacho judicial.

Así mismo, los hechos narrados deben ser considerados como un verdadero fundamento de las pretensiones.

De igual forma, las pretensiones deben expresar con claridad y precisión lo que se pretende, las varias pretensiones deben ser formuladas de forma separada, evitando fusionarlas con situaciones fácticas, argumentos personales y fundamentos de derecho.

El artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto- estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001-, indica que, si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se devolverá al demandante para que un término de cinco (5) días subsane las deficiencias de que adolece, además de lo anterior, deberá darse aplicación al Decreto 806 de 2020.

DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA

I. ACÁPITE DE HECHOS

En el HECHO SEGUNDO se observa una indebida acumulación de situaciones fácticas: a) *El señor FREDY ANTONIO ZAPA RAMOS, en su condición de trabajador oficial cumplió las siguientes labores: primero fue carpintero al servicio de la Alcaldía Municipal de Montería, desde el 5 de septiembre del año 1975 hasta el 30 de septiembre del año 1975. b) dichas labores las cumplió en forma idónea, eficiente y honesta, no recibiendo durante dicho periodo ningún tipo de sanción por el trabajo realizado.*

En el HECHO TERCERO, se observa una indebida acumulación de situaciones fácticas: a) *“El señor FREDY ANTONIO ZAPA RAMOS en su misma condición de trabajador oficial al servicio del municipio de Montería fue obrero en la misma”;* b) *“cumpliendo dicha labor en diversas dependencias del ente territorial;* c) *“desde el 1 de octubre de 1975 hasta el 30 de diciembre de 1984, fecha en que fue desvinculado o despedido de la entidad territorial;* d) *“no recibiendo durante dicho periodo ningún tipo de sanción por el trabajo realizado”*

II. REMISION DE DEMANDA AL ACCIONADO

Aunado a lo anterior, el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio 20201, señala en el literal 4° del artículo 6° un nuevo requisito para la presentación de las demandas, exponiendo expresamente lo siguiente:

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Esta nueva disposición normativa impone a la parte actora una carga adicional además de los requisitos del artículo 25 del CPT y de la SS, esto es, remitir por medio de correo electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada simultáneamente a la presentación de esta, pues en ausencia de esta obligación no podrá admitirse la demanda. Amén de que deberá acreditar en el proceso dicho envío, con el acuse de recibido o prueba de entrega del mensaje a los destinatarios.

Siendo así las cosas, el despacho observa en los anexos de la adecuación de la demanda contenidos en el pdf (10), el accionante no presenta prueba de envío como requisito de procedibilidad al correo de notificaciones de la entidad demandada, MUNICIPIO DE MONTERIA.

Es de recalcar que se deberá adjuntar prueba que acredite que el mensaje de notificación enviado se entregó y/o fue recibido por el servidor de destino.

Sobre este tópico es oportuno citar la autoridad de la Sala de Casación Civil, que en la STC 6415-2022, Radicado 23001-22-14-000-2022-00073-01; MP Dr Francisco Ternera Barrios precisó:

“En efecto, se evidencia que, en el caso en concreto, la parte activa únicamente allegó como prueba del envío de la notificación la captura de pantalla del correo enviado, sin acreditar la recepción de la comunicación por el demandado, carga impuesta al demandante conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual fue condicionado por la sentencia C-420 del 2020, que indicó que: «el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje» (resaltado de la Corte)”.

Por lo anteriormente expuesto se, **ORDENA:**

PRIMERO: DEVUELVASE la demanda por lo manifestado en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: DÉSE al demandante el término de ley - cinco días - para que subsane las deficiencias procesales señaladas, so pena de proceder al rechazo del escrito demandatorio.

TERCERO: RECONÓZCASE al Dr. ÁLVARO JAVIER FERNÁNDEZ CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.067.935.944 y T. P. N° 366.974 del C.S. de la J, como apoderado judicial del señor FREDY ANTONO ZAPA RAMOS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a967b35fe55f0b70e7b6f5b164d2462087c48c39d5bac1e275bffc7d7d138bc9**

Documento generado en 23/05/2023 10:51:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**